

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023.

**Dictamen relativo a la procedencia del reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral de Roble Ruth Alejandro Torres, en el cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí.**

**VISTO** el escrito de Roble Ruth Alejandro Torres, de fecha 4 de julio de 2023, por el que solicita su reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, para ocupar el cargo de Vocal Secretaria en la 05 de Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

**Fundamento Jurídico aplicable al procedimiento de Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numeral 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 26, fracciones I, VI y X, 188, 201, 217 inciso a), y 219, párrafo primero, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto vigente); 2, 8, inciso a), 9, 11, 12, 14 párrafo primero, y 15 párrafo primero, de los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de autorizar el reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), en cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN.

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes**

- a) **Ingreso al Servicio.** El 16 de septiembre de 2011, Roble Ruth Alejandro Torres ingresó al Servicio en el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí.

- b) **Separación del Servicio.** El 31 de enero de 2021, Roble Ruth Alejandro Torres presentó a la DESPEN su renuncia al cargo de Vocal Secretaria de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en San Luis Potosí, con efectos a partir del 1 de febrero de 2022.
- c) **Cargo por el que se separó del Servicio.** El 31 de enero de 2021, el pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí designó a Roble Ruth Alejandro Torres al cargo de Secretaria Ejecutiva con efectos a partir del 1 de febrero del mismo año; encomienda que desempeñó hasta el 30 de junio de 2023 por renuncia voluntaria.
- d) **Vacante del cargo propuesto.** El 1 de julio de 2023, quedó vacante el cargo de Vocalía Secretarial en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, por la renuncia del entonces titular Mauro Eugenio Blanco Martínez.
- e) **Solicitud de reingreso.** El 4 de julio de 2023, Roble Ruth Alejandro Torres solicitó su reingreso al Servicio al cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 3-DESPEN-MS-RyR-2023.

## II. Considerandos

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de reingreso al Servicio del sistema del Instituto, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del mismo.

**SEGUNDO. Naturaleza del reingreso al Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para reingresar a una persona que haya ocupado una plaza en el Servicio, y haya concluido su relación laboral con el Instituto, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente, y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en el OPLE;
- b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;
- c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o
- d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

En concordancia con el precepto anterior y el artículo 8 de los Lineamientos, en el artículo 9 de los Lineamientos se señala que, para efectos del artículo anterior, en los incisos a), b) y c) se podrá solicitar el reingreso al Servicio, sin exceder los siete años de separación del Instituto. En el caso del inciso d), la separación no podrá exceder de cuatro años.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos establece que serán improcedentes aquellas solicitudes de reingreso al Servicio que se encuentren bajo alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos;
- b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos;
- c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto;
- d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente;
- e) Cuando no exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reingresar a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.
- f) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a procedimientos de ingreso u ocupación del Servicio iniciados previamente.

Con base en el artículo 11 de los Lineamientos, las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN y presentadas mediante escrito que contenga lo siguiente:

- I. El nombre completo y la firma del solicitante.
- II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente.
- III. La fecha y las causas de su separación del Servicio.
- IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio.
- V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.
- VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción de éste.

La DESPEN podrá, en su caso, solicitar documentación adicional que estime conveniente para verificar el cumplimiento de requisitos.

Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos señala que, una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.

En tanto que el artículo 13 del mismo ordenamiento hace referencia a que la DESPEN integrará la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.

Por último, el primer párrafo del artículo 14 de los Lineamientos, señala que la DESPEN presentará a consideración del Consejo General o de la Junta, según corresponda, el dictamen de las solicitudes que sean procedentes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

**TERCERO. Análisis del caso en concreto.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una solicitud de reingreso al Servicio, la DESPEN debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y

los Lineamientos para determinar la viabilidad del mismo, para lo cual deberá fundar y motivar la pertinencia de la solicitud.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del reingreso al Servicio, se precisa la siguiente valoración de la solicitud de mérito, en aras de salvaguardar el marco constitucional y legal, además de acreditar de forma contundente que esta se encuentra dentro de los supuestos, condiciones y términos previstos por la normatividad aplicable.

- I. **Validación de las causales de improcedencia.** A continuación, se verificará si se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10 de los Lineamientos.

<b>Causales improcedencia (Art.10)</b>	<b>¿Se actualiza?</b>	<b>Motivación</b>
a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.	No	La solicitud actualiza lo previsto en el inciso a) del artículo 8 de los Lineamientos, en virtud de que Roble Ruth Alejandro Torres se separó del Servicio para desempeñarse en el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí.
b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.	No	La solicitud fue presentada oportunamente, al haberse computado un año cinco meses y tres días, por lo que no excedió los siete años de separación del Instituto.

<b>Causales impropiedad (Art.10)</b>	<b>¿Se actualiza?</b>	<b>Motivación</b>
c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.	No	Roble Ruth Alejandro Torres cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto, acorde a la valoración y motivación contenida en el presente Dictamen.
d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente.	No	Roble Ruth Alejandro Torres se separó del Servicio para desempeñarse en el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí
e) Cuando no exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reingresar a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.	No	El cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí se encuentra vacante
f) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a procedimientos de ingreso u ocupación del Servicio iniciados previamente.	No	Se da cuenta que el cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí no está sujeto a

Causales improcedencia (Art.10)	¿Se actualiza?	Motivación
		algún procedimiento de ocupación de plazas del Servicio.

De lo anterior, resulta evidente que la solicitud de Roble Ruth Alejandro Torres no actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas en dicho precepto normativo, por lo que se procede a analizar la pertinencia de la misma de conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos.

- II. **Valoración y análisis para determinar la viabilidad de la solicitud de reintegro al Servicio.** lo previsto por el artículo 217, inciso a), del Estatuto en correlación con los artículos 8, inciso a), 9, 11 y 12 de los Lineamientos, establecen los supuestos en los que procede el reintegro al Servicio. De esta manera, en el presente dictamen se advierte que se actualiza lo previsto en las disposiciones antes señaladas.

En tal virtud, la solicitud de reintegro al Servicio formulada por Roble Ruth Alejandro Torres se encuentra acorde a lo establecido en el marco normativo que regula este procedimiento, en razón de que la persona solicitante presentó su separación al Servicio para desempeñar la encomienda de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de San Luis Potosí, con efectos a partir del 1 de febrero de 2022, misma que desempeñó hasta el 30 de junio de 2023.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de los Lineamientos, la solicitud de reincorporación al Servicio contiene:

- i. **El nombre completo y la firma de la persona solicitante:** Se aprecia en el escrito de solicitud que contiene el nombre completo de la persona solicitante y al calce consta su firma autógrafa.
- ii. **El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente:** Roble Ruth Alejandro Torres ocupó el cargo de Vocal Secretaria en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí durante el periodo del

1 de julio de 2019 al 31 de enero de 2022, lo cual consta en su escrito de solicitud.

- iii. **La fecha y las causas de su separación del Servicio:** Mediante escrito, de fecha 20 de enero de 2021, Roble Ruth Alejandro Torres presentó su separación al Servicio para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí, con efectos a partir del 31 de enero del mismo año.
  - iv. **La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio:** Mediante el escrito de solicitud, Roble Ruth Alejandro Torres remitió a la DESPEN la información y documentación necesaria para acreditar lo expuesto en el mismo.
  - v. **La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.** Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2023, Roble Ruth Alejandro Torres remitió a la DESPEN declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.
  - vi. **El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción de este:** Del escrito de solicitud se desprende que Roble Ruth Alejandro Torres propone su reingreso al cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí.
- III. **Perfil y trayectoria profesional de la persona solicitante.** En el ámbito laboral, el último cargo que Roble Ruth Alejandro Torres desempeñó en el ámbito electoral fue el cargo de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de San Luis Potosí. Además, como miembro del Servicio cuenta con experiencia de más de nueve años, de los cuales se desempeñó en los cargos siguientes:



<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal Secretaria en la 06 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí	01/07/2019	31/01/2022	Cambio de Adscripción
Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva en el estado San Luis Potosí	01/03/2019	30/06/2019	Encargado de Despacho
Vocal Ejecutiva en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Matehuala, en el estado de San Luis Potosí	17/11/2018	28/02/2019	Encargado de Despacho
Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos	01/01/2017	15/04/2017	Encargado de Despacho
Vocal Secretarial en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Matehuala, en el estado de San Luis Potosí	16/10/2014	30/06/2019	Concurso Público
Vocal Secretaria en la Junta Local Ejecutiva en el estado de San Luis Potosí	16/02/2012	31/03/2012	Encargado de Despacho

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal Secretaria en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Rioverde, en el estado de San Luis Potosí	16/10/2011	15/10/2014	Concurso público
Vocal del Registro Federal de Electores en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí	16/09/2011	15/10/2011	Concurso público

De lo anterior se desprende que Roble Ruth Alejandro Torres participó como miembro del Servicio directamente en la organización del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí.

Además, cabe resaltar que durante su trayectoria en el Servicio obtuvo la Titularidad el 31 de octubre de 2019 y el rango "A". En sus evaluaciones del desempeño hasta el año 2021, cuenta con un promedio general de 9.644, además de haber sido acreedora de incentivos en los ejercicios 2013, 2014, 2016 y 2017. Asimismo, al momento de su separación del Servicio, alcanzó la calificación general de 9.177 en el Programa de Formación, mientras que en los cursos de capacitación en los que participó, su calificación promedio fue de 9.775.

Como se advierte, conforme con lo establecido en los artículos 181 y 182 del Estatuto, su Carrera Profesional como miembro del Servicio, entendida como la trayectoria de progreso continuo de las y los miembros del Servicio, se cumplió con el propósito del desarrollo permanente de

las competencias y conocimientos; ya que se basó en el progreso personal a través del conjunto de los mecanismos, procesos y sistemas que integran el Servicio; e implicó un avance, dado que tuvo un ascenso y obtuvo la titularidad como Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva; aunado a que, atendió a un proceso continuo de profesionalización y de acreditación de los procedimientos de evaluación del desempeño, en los que obtuvo calificaciones muy buenas y sobresalientes; asimismo, como miembro del Servicio adscrita a órganos desconcentrados tuvo movilidad funcional y geográfica.

Luego, por cuanto hace a sus actividades desde la separación del Servicio, una vez que concluyó su relación laboral con el Instituto, como se señaló previamente, fue designada como Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de San Luis Potosí, por el periodo comprendido del 1 de febrero de 2021 al 30 de junio de 2023.

**CUARTO. Propuesta de reingreso y motivos que sustentan la determinación.** Con fundamento en el artículo 13 de los Lineamientos, se propone la reincorporación de Roble Ruth Alejandro Torres en el cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, con base en lo siguiente:

La Vocalía Secretarial en la 05 Junta Distrital Ejecutiva se encuentra vacante desde el 1 de julio de 2023 y debido a la complejidad social y demográfica de ese Distrito, resulta necesario y fundamental ocupar urgentemente dicho cargo con personas que cuenten con el perfil, la experiencia en la materia y el conocimiento de las problemáticas y retos que enfrenta San Luis Potosí.

Cabe destacar que se considera relevante reforzar la integración de dicho órgano subdelegacional de cara al inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismo que se prevé complejo, debatido y observado por los distintos actores políticos que participan.

El conocimiento de Roble Ruth Alejandro Torres respecto de las condiciones específicas de la demarcación a la que se propone su reingreso facilitaría su integración a la Junta Distrital propuesta, aportando su experiencia, capacidad y habilidades para la adecuada conducción de los trabajos relativos a la Vocalía Secretarial.

Asimismo, de cara al Proceso Electoral Federal 2023-2024 es necesario que las actividades inherentes a la Vocalía Secretarial se desarrollen adecuadamente, ya que es el área responsable de, entre otras funciones, auxiliar al Vocal Ejecutivo en el desarrollo y coordinación de las actividades de la Junta Distrital Ejecutiva y del Consejo Distrital, de las cuales se destacan las siguientes:

- Apoyar en las sesiones de Consejo Distrital al Consejero Presidente.
- Elaborar los acuerdos y las actas de las sesiones del Consejo Distrital y de Junta Distrital Ejecutiva.
- Convocar a sesiones tanto de Junta Distrital Ejecutiva como de Consejo Distrital.
- Operar el sistema de sesiones de Junta y Consejo.
- Auxiliar en la supervisión de la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Junta Distrital Ejecutiva.
- Dar seguimiento a todos los asuntos jurídicos que se presenten ante la Junta Distrital Ejecutiva.

Cabe destacar que en el 05 Distrito Electoral Federal, en virtud de atender la zona centro y capital de esta entidad, se ha venido desarrollando una importante efervescencia política, en donde los actores políticos tienen especial interés en observar y vigilar las actividades que desde el órgano subdelegacional se realizan para la planeación, organización y desarrollo de los procesos electorales en la entidad. Un claro ejemplo de ello es que en dicho Distrito han acudido tres de las seis personas que aspiran a la selección de la Coordinación de Defensa de la Cuarta Transformación, siendo en la entidad, el Distrito que más eventos de esta naturaleza ha acudido a certificar.

En ese sentido, la alta competitividad electoral supone un reto importante para quien ocupe la Vocalía Secretarial en ese órgano electoral, en razón de que parte de las atribuciones que debe ejercer es la de dar atención a los medios de impugnación, procedimientos sancionadores y de la oficialía electoral; mismas que aumentan significativamente durante los procesos comiciales, debiendo ser atendidas de cualquier manera en plazos fatales.

Con base en lo antes expuesto, se encuentra acreditado que al haberse separado del Servicio para desempeñarse como Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de San Luis Potosí, Roble Ruth Alejandro Torres adquirió diversos conocimientos y reforzó sus habilidades directivas por las actividades que llevó a cabo, así como las responsabilidades asumidas, que suponen un beneficio para las tareas y funciones del Instituto. En ese sentido, resulta viable su reingreso al Servicio, pues se advierte que efectivamente esa experiencia profesional le otorgaron las competencias requeridas para afrontar las responsabilidades del cargo al que aspira como Vocal Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva; aunado a que, durante el periodo en que fue miembro del Servicio, su Carrera tuvo un desarrollo que se considera de utilidad para las tareas que actualmente se llevan a cabo.

Por lo anterior, se considera que Roble Ruth Alejandro Torres es idónea para ocupar la Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, ya que cuenta con la experiencia, habilidades, conocimientos y aptitudes necesarias para desempeñar correctamente el cargo

**QUINTO. Determinación.** Con base en las consideraciones emitidas en el presente dictamen, se determina que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, tomando en cuenta que la solicitud colma los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, así como su trayectoria profesional en el ámbito electoral y perfil académico. Su capacidad y experiencia en dicha materia le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el reingreso al Servicio objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona solicitante, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto.

Por lo expuesto y fundado se,

### **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el reingreso al Servicio de Roble Ruth Alejandro Torres al cargo de Vocal Secretaria en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.